Dictamen DNCP/DJ N° 6.689/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigaciones
Fecha de Dictamen:	25/7/2022
ID:	383537
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional.
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Servicios de vigilancia y seguridad
Entidad Convocante:	Instituto Nacional del Cáncer.
Denunciante:	Dirección de Verificación Contractual DNCP/ Caso 223/22
Tema General:	Marco Legal / Normativas. Ejecución Contractual.
Tema Específico:	Incumplimientos contractuales.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N° 223/22.

2. Remitir los antecedentes del caso al Dpto. de Sumarios de la DNCP a fin de que analice si la conducta de la firma **SILVER VIP VIGILANCIA S.A.** se encuadra en algunos de los supuestos del art. 72° de la Ley N° 6716/21.

3. Comunicar a quien corresponda, y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La Dirección de Verificación Contractual (DVC) remite al Departamento de Investigaciones, los antecedentes de los Informes de Verificación Contractual IPV N° 21/2022 e IFV N° 30/2022, correspondientes al Contrato N° 001/2021 suscrito entre el INCAN y la firma SILVER VIP VIGILANCIA S.A.

Al respecto, la Dirección de Verificación Contractual remite una lista de irregularidades que ha observado en sus informes, que surgieron como consecuencia de la verificación contractual, tras el análisis de los informes de la DVC nos encontramos ante indicios de incumplimientos en la ejecución contractual por parte de la firma **SILVER VIP VIGILANCIA S.A**.

Abg. Ma. Eugenia Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

En ese sentido, corresponde, remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios a los efectos de que se analice si la conducta de la firma SILVER VIP VIGILANCIA S.A. con RUC N° 80060436-9 se encuadra en algunos de los supuestos del Art. 72° de la Ley N° 6716/21[1].

De tal manera, se dispone el cierre del Caso N° 223/22, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N°2.992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen, haciendo la salvedad de que la denuncia individualizada como CASO 223/22 será remitida al Departamento de Sumarios de la DNCP, a los efectos pertinentes.

DENUNCIA:

La denuncia ingresada a través del Sistema de Tramite Jurídico Electrónico, en fecha 30 de junio del 2022, individualizada como el Caso 223/22, expresa lo siguiente:

"...Por el presente remito los antecedentes de los Informes de Verificación Contractual IPV N° 21/2022 e IFV N° 30/2022, correspondientes al Contrato N° 001/2021 suscrito entre el INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER y la firma VIGILANCIA S.A para el "SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD", como resultado de la Licitación Pública Nacional N° 02/20 con ID N° 383537.Conforme al trabajo de verificación surge cuanto sigue:

- *Falta de evidencia de la recepción de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato; Falta de evidencia de la presentación de los documentos exigidos para la firma del contrato;*
- *Sin evidencia documental de la presentación de las Pólizas contra Accidentes Personales y de Responsabilidad Civil General;*
- *La Póliza contra Deshonestidad presentada no cumple con el plazo de vigencia establecido en el PBC;*
- *Sin evidencia documental de la realización de los servicios correspondientes a la Orden de Servicio N° 75;*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

[1] LEY 6716/2021 - REFERENTE A MOD. Y AMPLIA ART 40 DE LA LEY 2051-2003 - CONTRATACIONES PUBLICA "Que modifica y amplia el Artículo 40 de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y el Artículo 72 modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 3439/2007 "Que modifica la Ley N° 2051/2003" "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"

- *Incumplimiento de las condiciones de ejecución establecidas en el PBC, con relación a la cantidad de personal de seguridad por turno;*
- *Sin evidencia documental de la autorización a VIGILANCIA S.A por parte del Ministerio del Interior y/o Comandancia de la Policía Nacional;*
- *Falta de evidencia de provisión de los equipos, mobiliarios, insumos, sistema de comunicación y una patrullera."*

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La Dirección de Verificación Contractual (DVC) remite al Departamento de Investigaciones, los antecedentes de los Informes de Verificación Contractual IPV N° 21/2022 e IFV N° 30/2022, correspondientes al Contrato N° 001/2021 suscrito entre el INCAN y la firma SILVER VIP VIGILANCIA S.A para la "*SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD*", como resultado de la Licitación Pública Nacional N° 02/20 con ID N° 383537.

Al respecto, la Dirección de Verificación Contractual remite una lista de irregularidades que ha observado en sus informes, que surgieron como consecuencia de la verificación contractual, las cuales exponemos a continuación:

- Falta de evidencia de la recepción de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
- Falta de evidencia de la presentación de los documentos exigidos para la firma del contrato.
- Sin evidencia documental de la presentación de las Pólizas contra Accidentes Personales y de Responsabilidad Civil General.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

- La Póliza contra Deshonestidad presentada no cumple con el plazo de vigencia establecido en el PBC.
- Sin evidencia documental de la realización de los servicios correspondientes a la Orden de Servicio N° 75.
- Incumplimiento de las condiciones de ejecución establecidas en el PBC, con relación a la cantidad de personal de seguridad por turno.
- Sin evidencia documental de la autorización a VIGILANCIA S.A por parte del Ministerio del Interior y/o Comandancia de la Policía Nacional.
- Falta de evidencia de provisión de los equipos, mobiliarios, insumos, sistema de comunicación y una patrullera

Por tanto, de las observaciones realizadas por el Departamento de Verificación Contractual, se desprenden indicios de incumplimientos en la ejecución contractual, por parte de la firma SILVER VIP VIGILANCIA S.A, es así, que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 y, en consecuencia, corresponde, **remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP a los efectos de que se analice si la conducta de la firma SILVER VIP VIGILANCIA S.A. con RUC N° 80060436-9 se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N° 6716/21**.

Que, el artículo 72 de la Ley 6716/21 "DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA"-, *dicta: "La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas, y, en caso que éstas fueran personas jurídicas a: sus directores, gerentes, socios gerentes y todos aquellos que tuvieran de algún modo su administración; sus accionistas, cuotapartistas y todos aquellos que de algún modo sean propietarios de éstas, por un período no menor a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta ley, cuando: ...* ***b) los proveedores o contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios al organismo, entidad o municipalidad de que se trate; y,..."***

Por lo expuesto, se debe disponer el cierre de la presente denuncia conforme el art. 147 del Decreto 2.992/19, que establece: "*La desestimación de la denuncia en el caso de que no existan méritos suficientes para el inicio de una Investigación de Oficio*", **haciendo la salvedad de que la denuncia individualizada como CASO 223/22 será remitida al Departamento de Sumarios de la DNCP, a los efectos pertinentes**.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. Investigaciones - DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP.